**"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"**

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 0888-2026-MDE

**La Esperanza, 29 de setiembre de 2026**

**VISTOS:**

El Informe Técnico N° 000033-2026-MDE-OGPP-OMI; el Informe N° 000430-2026-MDE-ALD-GM-GDTI-SGI; el Informe N° 001504-2026-MDE-ALD-GM-OGPP; el Informe N° 001509-2026-MDE-ALD-GM-OGPP; y demás actuados administrativos sobre la incorporación como Inversión No Programada del proyecto con CUI N° 2468742 en la Cartera de Inversiones del PMI 2026-2028; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972 señala que el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa; y, según el numeral 6 de su artículo 20° y su artículo 43°, le corresponde dictar resoluciones de alcaldía, por las cuales aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo;

Que, por Decreto Legislativo N° 1252 se crea el **Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe)**, como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por Decreto Supremo N° 140-2026-EF y modificado por Decreto Supremo N° 199-2026-EF (en adelante, el Reglamento), reconoce al Alcalde como Órgano Resolutivo en los gobiernos locales y, en el inciso 1 del párrafo 9.4 de su artículo 9, le encarga "Aprobar el PMI del Sector, GR o GL, así como sus modificaciones cuando se incorpore inversiones no programadas, que no formen parte de la cartera de inversiones del PMI vigente o del año anterior", aprobación que el mismo párrafo solo permite delegar en el caso de los Sectores. De igual forma, el párrafo 14.11 de su artículo 14 prevé que la modificación de la cartera de inversiones del PMI es excepcional, que su registro corresponde a la OPMI, responsable de sustentarla técnica y financieramente, y que la incorporación de inversiones no programadas requiere la aprobación del Órgano Resolutivo;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0004-2026-EF/63.01 se modificó el **Anexo N° 05: "Lineamientos para las modificaciones de la Cartera de Inversiones del PMI"** de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Para incorporar durante el año fiscal una Inversión No Programada (INP), el citado anexo exige que la inversión esté vinculada a los servicios prioritarios de los Lineamientos de Política Nacional de Inversión Pública; que se sustente su importancia, la razón por la que no pudo preverse su programación y la urgencia de programarla; que la Unidad Ejecutora de Inversiones acredite las condiciones para iniciar o continuar su

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 0888-2026-MDE**

ejecución; que la oficina de presupuesto opine favorablemente sobre la disponibilidad de recursos; y que se emita el reporte de impacto en la programación de la cartera;

Que, el mismo anexo precisa que los recursos que se asignen a la inversión no programada no deben afectar a otras inversiones en ejecución, salvo que provengan de inversiones paralizadas o de saldos proyectados de inversiones en ejecución, caso en el cual se debe precisar la proyección de dichas inversiones y adjuntar el sustento y el Formato N° 12-B actualizado. El registro de estas modificaciones procede hasta el 30 de setiembre del año fiscal en curso;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0176-2025-MDE, de fecha 18 de febrero de 2025, se aprobó la Cartera de Inversiones del Programa Multianual de Inversiones (PMI) de la Municipalidad Distrital de La Esperanza para el periodo 2026-2028;

Que, mediante el **Informe N° 000430-2026-MDE-ALD-GM-GDTI-SGI**, de fecha 29 de setiembre de 2026, la Subgerencia de Infraestructura, en su condición de Unidad Ejecutora de Inversiones, remite el Anexo N° 05 con el levantamiento de las observaciones formuladas por la OPMI y propone la incorporación como Inversión No Programada del proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO Y RECREATIVO EN EL LOTE B, MZ. G DE LA D.H.T. LOS CUATRO SUYOS DEL DISTRITO DE LA ESPERANZA - PROVINCIA DE TRUJILLO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD- II ETAPA"**, con Código Único de Inversiones (CUI) N° 2468742, que no figura en la cartera del PMI 2026-2028. Informa que el proyecto tiene una primera etapa culminada por S/ 1,041,029.85 y que el expediente técnico de la II Etapa fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 0827-2026-MDE por un costo de inversión de **S/ 2,190,375.09 (Dos millones ciento noventa mil trescientos setenta y cinco con 09/100 soles)**, monto que comprende S/ 2,056,494.21 para la ejecución de la obra (infraestructura y equipamiento), S/ 117,988.64 para la supervisión y S/ 15,892.24 para la liquidación;

Que, en el mismo informe se sustenta que la inversión se vincula al servicio prioritario de espacios públicos urbanos, con una contribución al cierre de brecha de 4,464.07 m² en el indicador "Porcentaje de m² de espacios públicos para el esparcimiento y recreación en zonas urbanas por implementar", y al Objetivo Estratégico Institucional OEI 2 y la Acción Estratégica Institucional AEI 2.3 del Plan Estratégico Institucional 2024-2028; que no pudo considerarse en el proceso regular de programación porque su continuidad se generó después de aprobado el PMI vigente, siendo que el expediente técnico de la II Etapa se aprobó el 08 de setiembre de 2026; y que su urgencia responde a la necesidad de no postergar el cierre de la brecha ni la disponibilidad del servicio para los beneficiarios. En cuanto a las condiciones para su ejecución, la UEI señala que el estudio cuenta con los documentos de saneamiento físico legal del terreno, que la ejecución estará a cargo de la Subgerencia de Estudios y Proyectos de Infraestructura y de la propia Subgerencia de Infraestructura, bajo la modalidad de administración indirecta (por contrata), y que se ha registrado el Formato N° 08-A, previéndose el inicio de la ejecución física en octubre y la culminación y liquidación de la obra en diciembre de 2026;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través del **Informe N° 001504-2026-MDE-ALD-GM-OGPP**, emite opinión favorable sobre la disponibilidad de recursos para la inversión por S/ 2,190,375.09, con cargo a la fuente Recursos Determinados, Rubro 18: Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, mediante una modificación presupuestaria en el Nivel Funcional

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 0888-2026-MDE**

Programático que anula saldos de proyectos de inversión sin capacidad de ejecución a tres meses del cierre del Año Fiscal 2026. Manifiesta que la operación no incrementa el Presupuesto Institucional Modificado (PIM) del pliego, que no demanda recursos adicionales al Tesoro Público y que no desfinancia las metas de las inversiones ya programadas en la cartera del PMI 2026-2028;

Que, mediante el **Informe Técnico N° 000033-2026-MDE-OGPP-OMI**, la Oficina de Programación Multianual de Inversiones evalúa la propuesta conforme al Anexo N° 05 y concluye que resulta PROCEDENTE la incorporación del proyecto con CUI N° 2468742 como Inversión No Programada, al verificar su alineamiento con el servicio de espacios públicos urbanos de los Lineamientos de Política Nacional de Inversión Pública, aprobados por Decreto Supremo N° 020-2025-EF, y con los criterios de priorización de la entidad, aprobados por Resolución de Alcaldía N° 1164-2024-MDE. Advierte, además, que postergar la II Etapa aumentaría el riesgo de deterioro de los componentes ya ejecutados en la primera;

Que, con el **Informe N° 001509-2026-MDE-ALD-GM-OGPP**, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto eleva lo actuado a la Alcaldía con el proyecto de resolución y recomienda aprobar la modificación de la Cartera de Inversiones del PMI mediante la incorporación del citado proyecto como Inversión No Programada. La programación financiera que propone asigna S/ 2,190,375.09 al Año Fiscal 2026 y S/ 0.00 a los Años Fiscales 2027 y 2028, de modo que no se altere lo previsto en el Proyecto de Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2027;

Que, de la revisión de los actuados se advierte que el expediente cuenta con el documento de la Unidad Ejecutora de Inversiones, la opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la evaluación de la OPMI que exige el Anexo N° 05, y que el proyecto, conforme lo informan los tres órganos, no forma parte de la cartera del PMI 2026-2028 aprobada por Resolución de Alcaldía N° 0176-2025-MDE. En consecuencia, corresponde a la Alcaldía, en su condición de Órgano Resolutivo, aprobar su incorporación;

Que, la presente aprobación no sustituye la evaluación que corresponde a la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI) del Ministerio de Economía y Finanzas, ni los actos propios del Sistema Nacional de Presupuesto Público, como la modificación presupuestaria en el Nivel Funcional Programático regulada por el artículo 47 y la certificación de crédito presupuestario prevista en el artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, ni los actos para la contratación de la obra y de su supervisión, que se rigen por la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF. Debe tenerse presente, además, que el párrafo 17.3 del artículo 17 del Reglamento exige que las inversiones estén registradas en el PMI para iniciar la fase de Ejecución;

Estando a lo expuesto y a los informes citados, que forman parte integrante de la presente resolución conforme al numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS; y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20° y el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y por el inciso 1 del párrafo 9.4 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252;

**SE RESUELVE:**

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 0888-2026-MDE

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** la modificación de la Cartera de Inversiones del Programa Multianual de Inversiones (PMI) 2026-2028 de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, aprobada por Resolución de Alcaldía N° 0176-2025-MDE, a efectos de **INCORPORAR como Inversión No Programada** el proyecto de inversión: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO Y RECREATIVO EN EL LOTE B, MZ. G DE LA D.H.T. LOS CUATRO SUYOS DEL DISTRITO DE LA ESPERANZA - PROVINCIA DE TRUJILLO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD- II ETAPA"**, con CUI N° 2468742, por el costo de inversión de su II Etapa, ascendente a **S/ 2,190,375.09 (Dos millones ciento noventa mil trescientos setenta y cinco con 09/100 soles)**, según el expediente técnico aprobado por Resolución de Alcaldía N° 0827-2026-MDE, de conformidad con el Anexo N° 05 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR** que el financiamiento de la inversión incorporada en el artículo primero se atenderá con recursos de la fuente Recursos Determinados, Rubro 18: Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, mediante modificación presupuestaria en el Nivel Funcional Programático, conforme a la programación financiera sustentada por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto en los Informes N° 001504-2026-MDE-ALD-GM-OGPP y N° 001509-2026-MDE-ALD-GM-OGPP, que asigna S/ 2,190,375.09 al Año Fiscal 2026 y S/ 0.00 a los Años Fiscales 2027 y 2028, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público ni incrementar el Presupuesto Institucional Modificado del pliego.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER** que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través de la Oficina de Presupuesto, tramite la modificación presupuestaria en el Nivel Funcional Programático conforme al artículo 47 del Decreto Legislativo N° 1440, identificando las inversiones de las que se anulan los recursos y, de tratarse de inversiones en ejecución, acreditando el supuesto de excepción del Anexo N° 05 con el sustento y el Formato N° 12-B que este exige; así como la certificación de crédito presupuestario que permita iniciar las actuaciones contractuales del proyecto.

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR** a la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) realizar, bajo responsabilidad y hasta el 30 de setiembre de 2026, el registro de la presente modificación en el Módulo de Programación Multianual de Inversiones del Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme al Anexo N° 05 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, adjuntando la presente resolución y la documentación sustentatoria, incluido el reporte de impacto del literal e) del citado anexo; así como los demás registros que correspondan en el aplicativo del Sistema Invierte.pe.

**ARTÍCULO QUINTO. - PRECISAR** que la presente aprobación se emite en ejercicio de las atribuciones del Órgano Resolutivo previstas en el inciso 1 del párrafo 9.4 del artículo 9 y en el párrafo 14.11 del artículo 14 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, y que queda sujeta a la evaluación de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI) del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo con las disposiciones del Anexo N° 05.

**ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura y a la Subgerencia de Infraestructura, en su calidad de Unidad Ejecutora de Inversiones, que las acciones de la fase de Ejecución se inicien una vez registrada la inversión en el PMI, conforme al párrafo 17.3 del artículo 17 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252; que la contratación de la ejecución de la obra y de su

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 0888-2026-MDE**

supervisión se tramite conforme a la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento; y que se mantenga actualizado el Formato N° 12-B en el Banco de Inversiones.

**ARTÍCULO SÉTIMO. - ENCARGAR** a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la notificación de la presente resolución a la Gerencia Municipal, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI), Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Subgerencia de Infraestructura, Subgerencia de Estudios y Proyectos de Infraestructura, Unidad Formuladora (UF) y demás órganos competentes, para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO OCTAVO. - ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Esperanza.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA
Francisca Miranda Bueno
ALCALDE

FMB/VEOC
GM
OGPP
OPMI
GDTI
SGI
SGMI
SGEPI
UF
PORTAL INSTITUCIONAL